

*Al Comandante General del Ejército de Andalucía comunico con esta fecha la Real orden siguiente.*

» *La entrega de la Isla de la Trinidad de Barlovento, que hizo á las fuerzas Británicas el Brigadier de la Real Armada D. Joseph María Chacon, Gobernador de ella, y el incendio que dispuso el Xefe de Esquadra D. Sebastian Ruiz de Apodaca de los quatro Navíos y una Fragata que se hallaban en el Puerto de Chaguaramas, son dos sucesos en que las armas del Rey no han quedado en el lugar correspondiente por culpa de unos Xefes que olvidados de su honor no cumplieron con sus deberes en ocasion tan interesante al Real servicio: los repetidos acaecimientos de esta naturaleza han convencido á S. M. ser necesario, aunque se violente su Real é innata piedad, no permitir el menor disimulo de unas faltas tan punibles y vergonzosas para el verdadero Militar que no sabe otro camino de llegar á la cumbre de la gloria que la exáctitud y puntualidad en el servicio, y el valor firme é intrépido que haga respetar los derechos del Rey y sus Reales armas.*

» *Aunque S. M. dispuso fuese juzgada esta causa por los términos de Ordenanza, se vió obligado á mandarla formar de nuevo á vista de las muchas nulidades que, salva la defensa de los reos, contenia contra la justicia y vindicta pública de sus excesos, y de lo que se prescindió en la sentencia absolutoria que se ha publicado; pero habiendo oido el dictámen de Ministros de su confianza, ha hallado sobrados motivos en lo que de sí arroja el proceso para proceder, sin necesidad de que tenga efecto su expresada providencia, á un castigo, que sin embargo de no ser todo el que correspondia á sus delitos, sirva de exemplo á los que se hallan en iguales casos para cumplir con lo que exíge el honor y la obligacion del servicio: en su consecuencia se ha servido S. M. declarar que el D. Joseph María Chacon no defendió como pudo la Isla de la Trinidad, y que D. Sebastian Ruiz de Apodaca se determi-*

nó prematuramente al incendio de los buques de su mando, y sin observar el órden gradual prevenido para estos casos en la Ordenanza; y por tanto ha condenado á uno y otro á privacion de sus respectivos empleos, cuyos despachos se les recogerán, y ademas al primero á destierro de todos sus dominios perpetuamente; y en atencion á que segun declaran los Comandantes de los buques incendiados el Brigadier D. Gerónimo Gonzalez de Mendoza, y los Capitanes de Navío D. Joseph Jordan, D. Gabriel Sorondo, D. Rafael Benazar, y D. Manuel de Urtezabel, fuéron de dictámen en la última junta que celebró Apodaca de que se procediese al incendio en los términos que se hizo, los suspende S. M. de sus respectivos empleos por quatro años, apercibidos de que en lo sucesivo arreglen sus votos á lo literal de la Ordenanza; sin que á ninguno de estos reos, ni á Chacon y Apodaca se les admita recurso alguno, á cuyo fin les impone S. M. perpetuo silencio. Lo que aviso á V. E. de Real órden para su puntual cumplimiento, y que con remision de los despachos de Chacon y Apodaca me dé cuenta de haberse executado para ponerlo en la Real noticia."

De la misma Real órden lo traslado á V. para que obre los efectos prevenidos en la Ordenanza general del Ejército, y ruego á Dios guarde su vida muchos años. Aranjuez 20 de Marzo de 1801.